



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD**

Cra. 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

**Impugnación Paternidad  
No. 110013110023 -2020- 00263-00**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de Julio del año dos mil veinte (2020).

**INADMÍTASE** la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.- Se deben precisar las causales de impugnación de que trata el Art. 248 del C. C., modificado por el Art .11 de la ley 1060 de 2006 y en lo sucesivo se debe integrar el contradictorio con el padre en investigación.

2.- La demanda se encuentra suscrita por dos apoderadas, haciéndose improcedente, si se tiene en cuenta el contenido del inciso segundo del Art.75 del C. G. del P. que a su letra dice: **"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"**.

3.- El poder debe cumplir con los requisitos de que trata el Art.5º del Decreto 806 del 2020.

4.- Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del Art.82 del CGP, esto es, aportando los correos electrónicos de las partes.

5.- Apórtese por el medio virtual la subsanación para los fines legales pertinentes.

6.- Se le reconoce personería a la abogada MARÍA JOHANNA ESCOBAR NAVARRO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contra el mandato.

**NOTIFIQUESE**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 43  
HOY: 27 de Julio del año 2020  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**